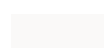


JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20190056700
Ejecutante	Sandra Karolina Velandia Villamizar
Ejecutado	Osman Guillermo Rolón Mantilla

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales que realiza la ejecutante a través de su apoderado judicial obrante en el 010 del expediente virtual, se le indica las órdenes de pago a su favor ya se encuentran elaboradas por parte del despacho para su retiro en el Banco Agrario de Colombia, lo cual le fue informado a través de correo electrónico institucional a la dirección que reporta como notificación electrónica (karolina8720@hotmail.com) el día 27 de mayo de 2022 a las 16:15.



Así mismo, téngase en cuenta que por secretaría se realizó el envío del oficio 679 del 23 de mayo de 2022 al pagador del Ejército Nacional de Colombia, tal como se observa en el numeral 011 del expediente virtual.

Conforme a lo lineamientos del artículo **443 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 8:00 am del día 26 del mes julio del año 2022, para continuar con la audiencia suspendida el día 23 de octubre de 2020.**

Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

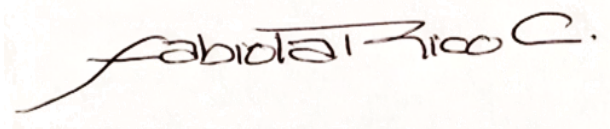
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

Secretaría ponga en conocimiento por el medio más expedito la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 088 De hoy 01/06/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220020200
Demandante	Sandra Patricia Torres Sastre
Demandados	Luis Arturo Garnica Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

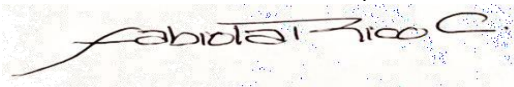
1.- Teniendo en cuenta que el ejecutado, no se encuentra obligado con algunos gastos que relacionó la demandante por medio de su apoderado en la pretensión tercera, es necesario excluya los gastos del 05/05/2021 Factura 850 Arreglo tenis colegio \$ 50,000, del 30/01/2021 autenticación de pagaré Notaría 60 \$12,614, del 29/01/2022 factura 53633 autenticación de pagaré \$13,090, del 08/02/2022 factura 27157 Notaria 66 autenticación pagaré \$ 13,328, del 25/01/2018 Factura No 25012018 Ferretería la Selva arreglo de cuarto \$ 651,000, del 31/01/2018 factura No 312018 ferretería la Selva arreglo de cuarto \$ 48,000, del 21/12/2019 factura no F12255 Dormilife Colcho y cama \$ 700,000, del 03/01/2020 -392 Tecnimezclas pintura cuarto \$ 38,500 del 15/04/2020 factura No 845702018 Movistar Internet \$ 117,008 del 02/08/2020 factura 295970 Alkosto celular y audífonos \$ 785,000, del 13/03/2021 factura 252 reparación computador \$ 180,000, esto para que se ajuste al Acta de conciliación de custodia y cuidado personal y régimen de visitas 11235 – 13 R.U.G. N° 1628 – 2013.

2.- Con relación a la cuarta pretensión, como quiera que el ejecutado se encuentra obligado al 50% de los gastos escolares como está estipulado en Acta de conciliación de custodia y cuidado personal y régimen de visitas 11235 – 13 R.U.G. N° 1628 – 2013., es necesario allegue comprobante del gasto que enuncia en su pretensión cuarta, la cual requiere tener la obligación clara expresa y exigible, con el respectivo soporte.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr
-
miz

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 087

De hoy 28/05/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

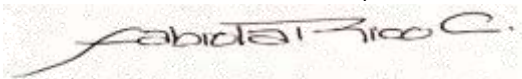
Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	11001311001720220013000
Demandante	Camila Andrea Forero Montoya
Demandado	Erisson Saavedra Benavidez
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **03 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

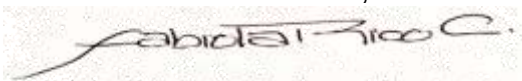
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de la Patria Potestad
Radicado	11001311001720220012900
Demandante	Claudia Milena Ordoñez Carrillo
Demandado	Andrés Garzón Sánchez
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **03 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

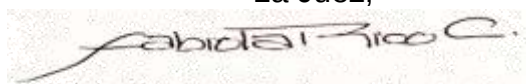
Clase de proceso	Sucesión testada
Radicado	11001311001720220012600
Demandante	Sonia Restrepo Estrada
Demandado	Boris Cristian Restrepo Estrada
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **12 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

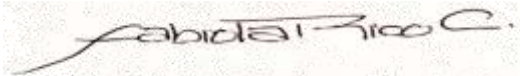
Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos con carácter permanente
Radicado	11001311001720220010800
Demandante	María Eugenia Abril Díaz y otros
Titular de derechos	Sara María Abril Torres
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **29 de abril de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

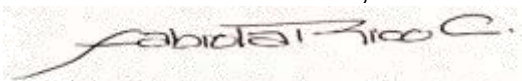
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720220011500
Demandante	Jenny Roció Carvajal Cortes
Demandado	José Rodrigo Arcila Montoya
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **04 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

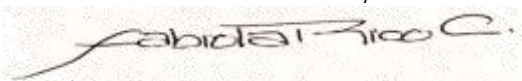
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220010700
Demandante	Blanca Mary Luz Páez Poveda
Demandado	Reinaldo Aristóbulo Gamboa Téllez
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **29 de abril de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

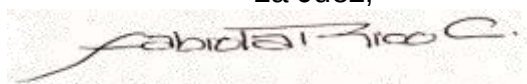
Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220010500
Demandante	Solanyi Patricia García Rangel
Demandado	Herederos de Carlos Arturo Villalobos
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **29 de abril de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

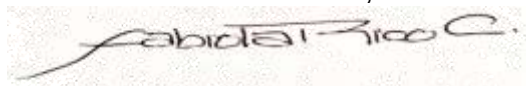
Clase de proceso	Designación de curador ad-hoc
Radicado	11001311001720220010400
Demandante	Julieth Natalia Ochoa Ramírez yWilson Antonio Delgado Díaz
Demandado	
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **29 de abril de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

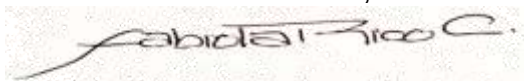
Clase de proceso	Designación de Guardador
Radicado	11001311001720220007300
Demandante	Yazmín Martínez Montoya
Titular de Derechos	Juan Carlos Robayo
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **20 de abril de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

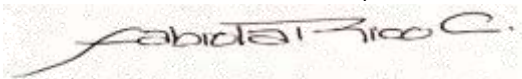
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220005200
Demandante	Ángela Paola Estrada León
Titular de Derechos	Luis Alfredo Vera Amezquita
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **18 de marzo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

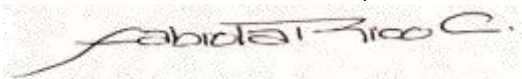
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220006400
Demandante	Oscar Yobany Ortiz Murcia
Titular de Derechos	Jazmín Rocío Castro Martínez
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **20 de abril de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

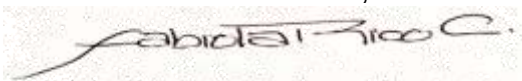
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720220004300
Demandante	Paula Juliana Pérez Arenas
Titular de Derechos	Sergio Méndez Romero
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **08 de marzo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

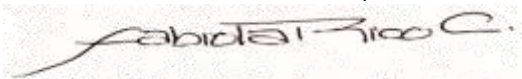
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720220004000
Demandante	Dilcey Patricia Álvarez Perea
Titular de Derechos	Carlos Andrés Ramírez Guzmán
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **08 de marzo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

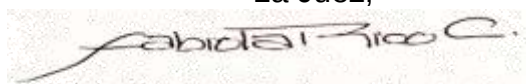
Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720220003000
Demandante	Dayan Andrea Castro Rodríguez
Titular de Derechos	Fredy Peña Medina
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **04 de marzo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

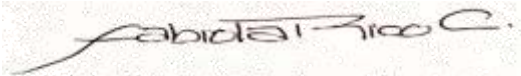
Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Ayudas de Apoyo Permanente
Radicado	11001311001720220002600
Demandante	Julia Anita Caicedo Rocha
Titular de Derechos	Lysdayan Poveda Caicedo
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **24 de febrero de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

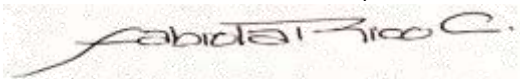
Clase de proceso	Impugnación de la Maternidad
Radicado	11001311001720220002400
Demandante	María del Carmen Garzón Jiménez
Titular de Derechos	Herederos de María Etelvina Jiménez
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **18 de febrero de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

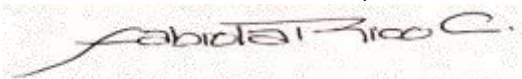
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720220002100
Demandante	Yined Dayani Jaramillo Soto
Titular de Derechos	Mauro Nicky Jaramillo Méndez
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **18 de febrero de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

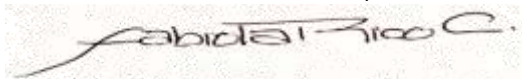
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720220001800
Demandante	María Constanza Bohórquez
Titular de Derechos	Jairo Alberto Torres Torres
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **11 de febrero de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

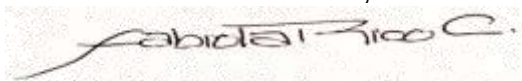
Clase de proceso	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
Radicado	11001311001720220001500
Demandante	Diana carolina Sandoval Vanegas
Titular de Derechos	Nelson Wilfredo Santana Hernandez
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **11 de febrero de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

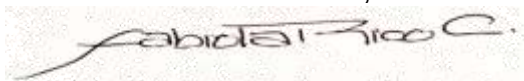
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	11001311001720220000600
Demandante	Ingrid Julieth Niño Sánchez
Titular de Derechos	Jhon fredy niño rojas
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **09 de febrero de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

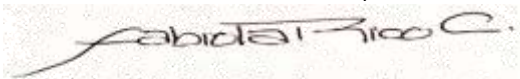
Clase de proceso	Separación de Bienes
Radicado	11001311001720210082000
Demandante	Alba Janeth Mendoza Díaz
Titular de Derechos	Alberto Antonio Galeano Ariza
Asunto	Rechazo demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **02 de febrero de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

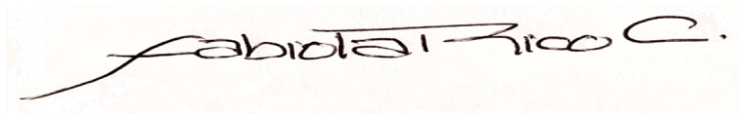
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA		
DEMANDANTE:	DANIEL FELIPE NIETO OSORIO - C.C. No. 1.020.796.745		
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL		
VINCULADOS	COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS y a la DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL		
RADICACIÓN:	2022-00079	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2022 00079 00

Concédase para ante la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C., la impugnación que fuera oportunamente interpuesta por el accionante Daniel Felipe Nieto Osorio contra la sentencia proferida el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022); en consecuencia, remítase la actuación virtual al Superior.

Notifíquese esta determinación a las partes involucradas en la tutela, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Despacho comisorio No. 007-2022 Juzgado único de Familia de Dosquebradas-Risaralba
Proceso	Numero nuestro: 110013110017- 2022-183-00 (2021-00421 de Custodia - cuidado personal, regulación de cuota alimentaria, exoneración de cuota alimentaria y fijación de cuota alimentaria)
Demandante	César Augusto Pulgarín Hernández
Demandada	María Leonor Yama Ríos

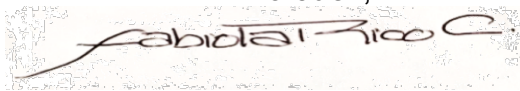
AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado Único de Familia de Dosquebradas (Risaralda); en consecuencia, el Juzgado dispone:

Por la **Trabajadora Social** de este Juzgado, se realice **visita social** al domicilio del demandante, señor CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN HERNÁNDEZ, quien reside en la CALLE 4 N° 16-01, apartamento 2011 del Edificio Hans Drews Arango - Barrio Eduardo Santos, localidad los Mártires. Correo electrónico: cesar.pulgarin@correo.policia.gov.co., Teléfono: 3202356646, con el fin de verificar si el sitio donde habita el señor Pulgarín Hernández, es apto para garantizar el bienestar integral de la adolescente JULIANA PULGARÍN YAMA.

Realizado lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado Comitente. **OFÍCIESE.**

C Ú M P L A S E

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

J.R

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidos (2022)

Clase de Proceso	Petición de Herencia
Radicado	110013110017-2021-00680-00
Demandante	Jhon Jairo Sacristán Torres
Demandada	Ana Graciela Sacristán Piñeros

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Petición de Herencia** que promueve a través de apoderado judicial, el señor **JHON JAIRO SACRISTAN TORRES** en contra de los señores **ANA GRACIELA SACRISTAN PIÑEROS, MARIA INES SACRISTAN PIÑEROS, JOSE HECTOR SACRISTAN PIÑEROS, JAIR JUANQUIN SACRISTAN PIÑEROS, ALEXANDER SACRISTAN PARADA, GLORIA CELILIA SACRISTAN PIÑEROS, LUZ MARINA SACRISTAN PIÑEROS, LUIS EDUARDO SACRISTAN PIÑEROS, NUBIA ALCIRA SACRISTAN PIÑEROS y CARLOS SACRISTAN PIÑEROS.**

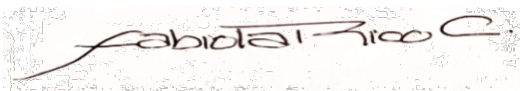
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **Veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a los lineamientos del art.291 y ss del C.G.P.

Reconócese a Dr. GILBERTO HUERTAS CASTRO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en la forma y para los fines del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 88 De hoy 01/06/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

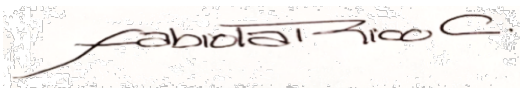
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidos (2022)

Clase de Proceso	Petición de Herencia
Radicado	110013110017- 2021-00680-00
Demandante	Jhon Jairo Sacristán Torres
Demandada	Ana Graciela Sacristán Piñeros

Previamente a resolver sobre la medidas cautelares solicitadas en escrito allegado con la demanda, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, de conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 88 De hoy 01/06/2022 El secretario, Luis César Sastoque Romero
--

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	110013110017-2021-00647-00
Demandante	Ricardo Iván Villareal Vásquez
Demandado	Diana Angélica Cendales Cuevas

Como quiera que se aporte por el demandante escrito de desistió de la presente demanda, de conformidad con el artículo 314 del C.G del P., el Despacho DISPONE,

- 1.- Aceptar el DESISTIMIENTO que la parte actora presenta respecto de la demanda.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena la terminación del proceso de la referencia.
- 3.- No se condena en costas ni perjuicios a las partes, por no estar causadas.
- 5.- Archivar el proceso de la referencia.

Ordénese el desglose de los documentos relacionados y hágase entrega de los mismos, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 88 De hoy 01/06/2022 El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

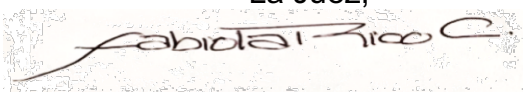
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	110013110017-2020-00685-00
Demandante	Sandra Liliana Zamorano Rubio
Demandado	Diego Fabián Vásquez Morantes

Por no haberse dado cumplimiento expreso a lo ordenado en el auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se DISPONE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2.- ORDENAR su entrega junto con los anexos dejando las constancias de Ley a que haya lugar¹.
- 3.- COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 88 De hoy 01/06/2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

J.R.

¹ La entrega ordenada corresponderá a la remisión del link o vinculo del expediente a solicitud del interesado.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

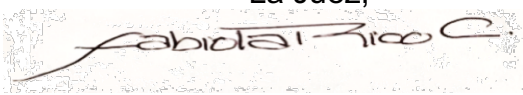
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017-2019-00086-00
Demandante	Edilsa Vela Rubiano
Demandado	Adolfo Jiménez Sarmiento

Por no haberse dado cumplimiento expreso a lo ordenado en el auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintidos (2022), se DISPONE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2.- ORDENAR su entrega junto con los anexos dejando las constancias de Ley a que haya lugar¹.
- 3.- COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 88 De hoy 01/06/2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

J.R.

¹ La entrega ordenada corresponderá a la remisión del link o vinculo del expediente a solicitud del interesado.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

Clase de Proceso	Impugnación de la paternidad acumulada con investigación de la paternidad.
Radicado	110013110017 20220020300
Demandantes	Evelin Arias Torres
Demandados	Stick Edickson Gustavo García Gómez – José Albeiro Huertas Daza
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda **Impugnación de la paternidad acumulada con investigación de la paternidad**. Que promueve a través del defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa, la señora **Evelin Arias Torres** en contra de **Stick Edickson Gustavo García Gómez** (demandado en impugnación) – **José Albeiro Huertas Daza** (demandado en investigación). Respecto del menor, **Emily Dallana García Arias**

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8 del decreto 806 del 2020.

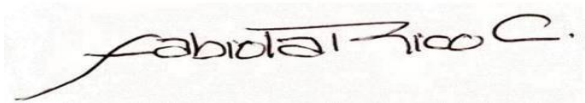
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas de la menor **Emily Dallana García Arias** , a su progenitora **Evelin Arias Torres Parra** y a los demandados **Stick Edickson Gustavo García Gómez – José Albeiro Huertas Daza**. Se advierte a la parte demandada, que su renuencia a la prácticade la prueba hará presumir cierta la investigación de la paternidad solicitada.

Una vez trabada la relación jurídica personal se procederá a darle cumplimiento al acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, librándole **oficio** respectivo.

Notifíquesele la iniciación del presente asunto al defensor de familia adscrito a este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

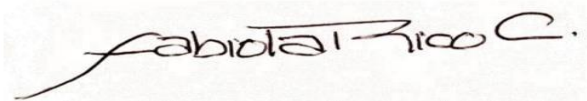
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Radicado	110013110017 20220019900
Demandante	Alirio Bolívar Quintero
Demandado	Yury Esperanza Manrique Botero

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Aporte en debida forma los registros civiles de nacimiento de la presunta compañeros permanentes YURY ESPERANZA MANRIQUE BOTERO, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.
- 2.- Excluya las pretensiones sexta, séptima y octava de la demanda como quiera que las mismas no son materia de discusión en el presente trámite de declaratoria de unión marital de hecho.
- 3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

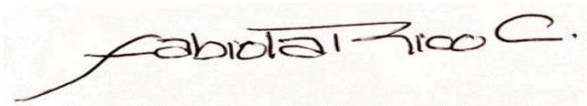
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20220017300
Causante	Flor Liliana Trujillo Cardozo
Demandantes	José Santos Páez Sanabria y otros

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue un nuevo poder dirigido al Juez de conocimiento, como quiera que el aportado con la demanda lo es para el Juez Civil Municipal de Bogotá.
- 2.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, **respecto de los bienes inmuebles relacionados como activo de la masa sucesoral**, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año **2022**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año 2022, allegando el certificado catastral del predio relacionado como activo, correspondiente al año 2022.
- 3.- Allegue los certificados catastrales de los predios relacionados como activo de la masa sucesoral, correspondiente al año 2022, toda vez que los aportados con la demanda son del 2021.
- 4.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20220019800
Causante	Adriana Baquero Torres
Demandante	Miguel Ángel Suarez Baquero

Como quiera que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor objetivo de la cuantía, se dispone su envío al funcionario competente.

En efecto, son de competencia de los Jueces de Familia las sucesiones de cuantía que excedan el equivalente a **150 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, esto es a la suma de **\$150.000.000.00**, que corresponde al tope de la mayor cuantía para el año **2022**. Por lo que las causas sucesorales de menor y mínima cuantía recae en el Juez Civil Municipal (Art. 5 del Decreto 2272 de 1998 y Arts. 17 y 18 del C.G.P.).

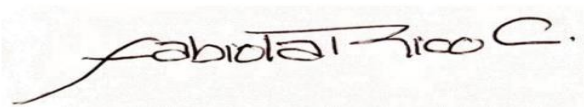
A su turno, el artículo 26, num. 5 del C.G.P., señala que la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor dado a los bienes relictos y, en este preciso asunto la parte interesada indica que: *“La cuantía la estimo en un valor superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero menor a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, revisados los anexos que allega el valor de la partida única señala es de **\$40.184.000. 00**, lo que hace que la competencia para su conocimiento sea del **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, por ser el último domicilio de los causantes (artículo 28 num. 12 ibídem).

Por lo expuesto, se **resuelve**:

Primero: Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del proceso de sucesión referenciado.

Segundo: Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por competencia. Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 088	De hoy 01/06/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	110013110017 20220019600
Causantes	Ana Leonilda Rodríguez y Luis Eladio Castillo
Demandante	María Cristina Castillo Rodríguez

Como quiera que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor objetivo de la cuantía, se dispone su envío al funcionario competente.

En efecto, son de competencia de los Jueces de Familia las sucesiones de cuantía que excedan el equivalente a **150 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, esto es a la suma de **\$150.000.000.oo**, que corresponde al tope de la mayor cuantía para el año **2022**. Por lo que las causas sucesorales de menor y mínima cuantía recae en el Juez Civil Municipal (Art. 5 del Decreto 2272 de 1998 y Arts. 17 y 18 del C.G.P.).

A su turno, el artículo 26, num. 5 del C.G.P., señala que la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor dado a los bienes relictos y, en este preciso asunto la parte interesada indica que la misma es de **\$71.892.000. oo**, lo que hace que la competencia para su conocimiento sea del **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, por ser el último domicilio de los causantes (artículo 28 num. 12 ibídem).

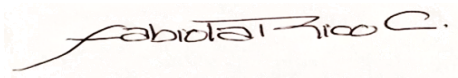
Por lo expuesto, se **resuelve:**

Primero: Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del proceso de sucesión referenciado.

Segundo: Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por competencia. Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 088	De hoy 01/06/2022
El secretario, Luis Cesar Sastoque	